RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Seis (06) de Agosto de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores **(….)** y **(….);** y la consecuente restitución del predio objeto de despojo, inmueble rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000.**

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el Punto No. 1 hasta el punto No. 2	28,54	**(….)**
ORIENTE	Desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3.	40,31	**(….)**
SUR	Desde el punto No. 3 hasta el punto No. 4	27,73	VIA PRINCIPAL DE ALTO TILLAVA
OCCIDENTE	Desde el Punto No. 4 hasta el punto No. 1	40,20	PARQUE “MARDOQUEO PINTO”

Y las coordenadas:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1258326,35	886153,49
2	1258352,00	886166,00
3	1258372,00	886131,00
4	1258347,00	886119,00

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 1º de Agosto del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del inmueble rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000,** en favor de los señores **(….)** y **(….).**

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011,** además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de la señora **(….),** identificada con la Cédula de ciudadanía No. **(….)** y su compañero permanente **(….)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(….)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de la señora **(….),** identificada con la cédula de ciudadanía No. **(….)**y su compañero permanente **(….)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(….)**; sobre el predio rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-21184**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. **234-21184,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora **(….)**, quien se presentó como posible opositora ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, por secretaria líbrese los oficios correspondientes con destino a la dirección aportada en la solicitud.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **GRUPO DE REGISTRO DE CERTIFICACION JUDICIAL SIJIN – MEVIL,** para que se sirvan informar si respecto de la señora **(….)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **(….)**, registran antecedentes judiciales.

SEXTO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe a este despacho, si a la fecha se le ha adjudicado algún predio a los solicitantes **(….)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **(….)** y **(….)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(….)**.

SEPTIMO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) hábiles siguientes a la notificación informe al despacho si el predio objeto de restitución, es decir, inmueble rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000,** es un predio baldío o no; además informe cuál es la unidad agrícola familiar para la Vereda Alto de Tillavá.

OCTAVO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe a éste Despacho, si a la fecha ha sido adjudicado el predio objeto de restitución, es decir, el inmueble rural ubicado en el Caserío La Loma, Vereda Alto de Tillavá, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-21184** y cédula catastral No. **50568000200010366000.**

NOVENO: ORDENAR al INCODER que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, allegue a éste Despacho copia del expediente administrativo radicado No. B50056805692009, a nombre de la señora **(….)**, identificada con la cédula de ciudadanía número **(….)**.

DECIMO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-21184**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de Familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López, así como al INCODER.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

DECIMO SEGUNDO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el termino de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARAGRAFO: Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo informado por la UAERTD, **Ofícies**e a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a efectos de que informen si el área del proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria CPO 13, localizado en jurisdicción del Departamento del Meta, se traslapa con el área del predio solicitado en restitución.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(….),** en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DECIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez